

que las Cortes, así como el Gobierno Belga, reservándose el uso de su prerrogativa soberana, quedan autorizados para denunciar dicho tratado siempre que lo creyeran conveniente; en cuyo caso quedarán sin efecto sus condiciones dentro un breve período que deje a salvo las expediciones en camino de los objetos pertenecientes a los súbditos de una y otra Nación y el cumplimiento de los negocios cuyo compromiso sea de inmediata realización; y

- 1.º Que en lo sucesivo se sirvan adoptar por el medio exclusivo de la legislación interior aquellas disposiciones que crean conducentes al desarrollo de los productos y aumento de las relaciones de comercio, con el objeto de no ligarse con tratados que coarten el uso lícito

